

**ACUERDO DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DE LAS Y LOS TRABAJADORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, KARLA PATRICIA SOLÍS DIBILDOX, ALEJANDRA JUÁREZ RODRÍGUEZ, ERNESTO ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, AZUCENA BETZABÉ GARZA GONZÁLEZ, LUIS ERNESTO HERNÁNDEZ HERRERA, GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ, DANIEL MUÑOZ URESTI, JULIO CÉSAR DE LEÓN MÉDELLÍN, VICENTE ORTIZ ESPINOSA, AZUCENA ARRIAGA NARVÁEZ, JUAN RAMÓN GASCÓN LÓPEZ, JOHANA BERENICE TORRES ARMIJO, THALÍA GRIMALDO ROMERO, MARÍA DEL SOCORRO GUERRERO MUÑOZ, MIRANDA RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, LAURA WARBURTON RANGEL, RAMÓN MUÑOZ VALLADARES Y MONSERRAT GUADALUPE CASTILLO RICO, Y APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES; Y QUE REVOCA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS CONTRATOS DE LAS TRABAJADORAS MARIANELA LÓPEZ HERNÁNDEZ Y LORENA ZOBEDA LOREDO ROJAS**

#### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 06 de mayo de 2019 se recibió en la Unidad de Información Pública solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00582319, por parte del C. Alfredo Muñoz Ávila, solicitando la siguiente información:

*"Solicito todos y cada uno de los contratos celebrados por cada una de las áreas administrativas de enero 2019 a la fecha lo requiero digital ya que no radico en slp."*

Dicha solicitud quedó registrada con el número de expediente CEEPAC/UIP/004/INF/072/2019.

2.- Con fecha 07 de mayo de 2019, se remitió copia de la solicitud a la Dirección de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que proporcionara la información correspondiente.

3.- El 17 de mayo de 2019, la Dirección de Recursos Materiales solicitó al Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, vía memorando, la confirmación de la clasificación de información confidencial contenida en los contratos celebrados entre el organismo electoral y los proveedores LA LATINOAMERICANA SEGUROS, S.A., CORPORATIVO GAVRIL S.A. DE C.V., y Joaquín Otero Leal, correspondientes al ejercicio 2019, así como la aprobación de las versiones públicas de dichos contratos, "con la finalidad de difundirlos en las plataformas de transparencia correspondientes, por tratarse de documentos que deben difundirse en los formatos relativos a la obligación de transparencia contenida en la fracción XXXIV del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de Alfredo Muñoz Ávila, con número de expediente CEEPAC/UIP/004/INF/072/2019".

El 20 de mayo de 2019, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana llevó a cabo sesión ordinaria, en la que confirmó la clasificación de

información confidencial en los contratos referidos y aprobó las versiones públicas correspondientes, mediante los acuerdos CT/77/05/2019, CT/78/05/2019 y CT/79/05/2019.

5.- El 20 de mayo de 2019, la Unidad de Información Pública remitió respuesta a la solicitud del C. Alfredo Muñoz Ávila mediante Instructivo de Notificación, en los siguientes términos:

*"Una vez que se ha revisado y analizado el contenido de su solicitud, y turnado al área correspondiente se le informa lo siguiente:*

*En sesión extraordinaria del comité de transparencia de éste consejo, de fecha 20 de mayo de 2019, fueron aprobadas versiones públicas de los tres contratos que durante el presente año han sido celebrados y que se adjuntan en archivos comprimidos Zip a éste instructivo de notificación para su consulta y que también son enviados al correo que dejó en su registro de solicitud.*

*En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación para presentar el recurso de Revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la Solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 166,167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado."*

6.- Con fecha 21 de junio de 2019, se recibió el oficio MGZ-677/2019 del órgano garante local, mediante el cual se notifica la admisión del recurso de revisión RR-1038/2019-3, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a la solicitud de información con número de folio 00582319.

7.- Con fecha 30 de agosto de 2019, se recibió oficio MGZ-958/2019 de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, mediante el cual se notifica la resolución del recurso de revisión RR-1038/2019-3, que modifica la respuesta emitida por el organismo electoral al peticionario, en los siguientes términos:

*"Turne la solicitud de información a todas las áreas administrativas del sujeto obligado, con la finalidad de que den respuesta a la misma, agotando la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y de haberse generado contratos de cualquier índole en el periodo de tiempo requerido por el particular, se le proporcionen en la modalidad que solicitó, realizando la versión pública correspondiente, con apego a lo dispuesto en la normatividad vigente para tal efecto".*

8.- El día 02 de septiembre de 2019, la Unidad de Información Pública solicitó a todas las áreas del CEEPAC realizaran una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, consistente en:

*"Solicito todos y cada uno de los contratos celebrados por cada una de las áreas administrativas de enero 2019 a la fecha lo requiero digital ya que no radico en slp."*

9.- Con fecha 09 de septiembre de 2019, mediante memorando la Dirección de Recursos Humanos solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de información confidencial contenida en los contratos individuales de las y los trabajadores Karla Patricia Solís Dibildox, Alejandra Juárez Rodríguez, Ernesto Antonio García Hernández, Azucena Betzabé Garza González, Luis Ernesto Hernández Herrera, Graciela Díaz Vázquez, Daniel Muñoz Uresti, Julio César de León Medellín, Vicente Ortiz Espinosa, Azucena Arriaga Narváez, Juan Ramón Gascón López, Johana Berenice Torres Armijo, Thalía Grimaldo Romero, María del Socorro Guerrero Muñoz, Miranda Rodríguez Díaz de León, Marianela López Hernández, Lorena Zobeida Loredó Rojas, Laura Warburton Rangel, Ramón Muñoz Valladares y Monserrat Guadalupe Castillo Rico, y aprobación de las versiones públicas correspondientes, con la finalidad de atender la resolución del recurso de revisión RR 1038/2019-3.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

**SEGUNDO.** Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.** Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

**CUARTO.** Que la clasificación de información, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia local, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la normatividad señalada.

**QUINTO.** Que el artículo 138 de la Ley de Transparencia local, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; así como los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, y que dicha información

no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo tendrán acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**SEXTO.** Que el artículo 3° fracción XI de la normatividad local en materia de transparencia, señala que Datos personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 3° fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, identifica como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier formato.

**OCTAVO.** Que el artículo 125 de la referida Ley de Transparencia, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**NOVENO.** Que el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí establece que las resoluciones de la CEGAIP son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

**DÉCIMO.** Que el artículo 183 de la Ley local de transparencia señala que los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones de la CEGAIP y deberán informar sobre su cumplimiento.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana indica que la Dirección de Recursos Humanos, es el órgano técnico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, encargado de la planeación de los recursos humanos del Consejo, así como, de auxiliar en los asuntos referentes al reclutamiento, selección, contratación, capacitación, desarrollo y separación del personal de la rama administrativa del Consejo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud lo hasta aquí expuesto, resulta evidente que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la obligación de dar cumplimiento a la resolución emitida por el órgano garante local dentro del recurso de revisión RR 1038/2019-3, en los términos planteados por dicha autoridad, y por lo tanto en razón de que la solicitud de confirmación de clasificación de información confidencial así como la aprobación de las versiones públicas correspondientes tiene su origen en una solicitud de información cuya respuesta es modificada por la autoridad competente, este Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la determinación que realiza la Dirección de

Recursos Humanos en materia de clasificación de información confidencial contenida en los contratos individuales de trabajos de las y los trabajadores referidos en el Antecedente 9.

Asimismo, que la Dirección de Recursos Humanos es competente en asuntos relacionados con la contratación del personal de la rama administrativa del Consejo, y en consecuencia de poseer los contratos individuales de las y los trabajadores materia de la presente resolución y de clasificar como confidencial información contenida en ellos.

Empero, si bien el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en tanto sujeto obligado tiene la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información contenido en el artículo 6º de la Constitución federal, también debe tutelar otros derechos como el de protección de datos personales consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna y relacionado con el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, referente a que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, de lo que se desprende una colisión entre el derecho de acceso a la información del peticionario y los derechos a la privacidad y protección de datos personales de las y los trabajadores del CEEPAC cuyos datos se encuentran en los contratos materia del presente acuerdo.

En ese contexto, de acuerdo con la Dirección de Recursos Humanos, se propone clasificar como confidencial la información correspondiente a estado civil, origen, domicilio, código postal, número de credencial de elector, Clave Única del Registro de Población y firma autógrafa de las y los trabajadores Karla Patricia Solís Dibildox, Alejandra Juárez Rodríguez, Ernesto Antonio García Hernández, Azucena Betzabé Garza González, Luis Ernesto Hernández Herrera, Graciela Díaz Vázquez, Daniel Muñoz Uresti, Julio César de León Medellín, Vicente Ortiz Espinosa, Azucena Arriaga Narváez, Juan Ramón Gascón López, Johana Berenice Torres Armijo, Thalía Grimaldo Romero, María del Socorro Guerrero Muñoz, Miranda Rodríguez Díaz de León, Laura Warburton Rangel, Ramón Muñoz Valladares y Monserrat Guadalupe Castillo Rico, contenida en sus correspondientes contratos individuales de trabajo; clasificación que encuentra fundamento en los artículos 138 párrafo primero y 3º fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en razón de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables que no están vinculadas al desempeño de sus funciones, y por lo tanto su difusión supone un riesgo para la tutela de sus datos personales y su derecho a la privacidad.

Adicionalmente, es pertinente manifestar que la clasificación de dicha información en nada afecta o vulnera el derecho de acceso a la información del peticionario, toda vez que se le concede acceder a los documentos solicitados, esto es, *"los contratos celebrados por cada una de las áreas administrativas de enero 2019 a la fecha..."*. En ese sentido, se adopta la opción que menos restringe su derecho al entregarle versión pública de los documentos peticionados, en términos de lo dispuesto por los artículos 120 fracción I y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

En consecuencia, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está obligado a proteger los datos personales ya referidos, con fundamento en los artículos 3º fracciones XVII y XXVIII, 23 y 82 fracción VI de la Ley de Transparencia local, y por tanto es procedente

confirmar la clasificación de la información en los términos planteados supra líneas, de conformidad con el artículo 138 de la norma invocada.

Por otra parte, atendiendo la literalidad de la resolución emitida por el órgano garante dentro del recurso de revisión RR 1038/2019-3, es oportuno manifestar que ésta refiere “los contratos de cualquier índole en el periodo de tiempo requerido por el particular”, esto es de “enero de 2019 a la fecha...”, es decir, al 06 de mayo de 2019, cuando se recibió la solicitud en la Unidad de Información Pública. En ese tenor, de la revisión de los contratos proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos se advierte que en el caso de las trabajadoras Marianela López Hernández y Lorena Zobeida Loredo Rojas su fecha de celebración es posterior al 06 de mayo del año en curso, por lo tanto su clasificación y versión pública resulta improcedente en términos del artículo 120 de la Ley de Transparencia local, pues ambas circunstancias no derivan de solicitud de información, resolución de autoridad competente ni para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia. En consecuencia, con fundamento en el artículo 52 fracción II de la norma invocada, este Comité revoca la determinación del área responsable respecto de la clasificación de información confidencial en ambos contratos y sus correspondientes versiones públicas, declarándola improcedente para efectos de su entrega al peticionario en cumplimiento a la resolución del medio de impugnación RR 1038/2019-3.

Por las razones y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

#### **Acuerdo CT/100/09/2019**

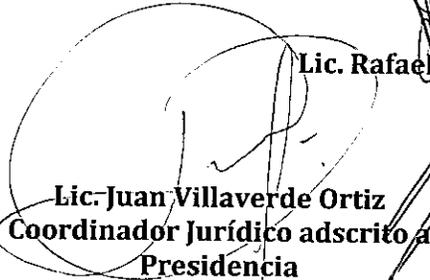
PRIMERO. Con fundamento en los artículos 3º fracción XXXVII, 52 fracción II, 117 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por unanimidad de votos se confirma la clasificación de confidencialidad de los datos personales estado civil, origen, domicilio, código postal, número de credencial de elector, Clave Única del Registro de Población y firma autógrafa de las y los trabajadores Karla Patricia Solís Dibildox, Alejandra Juárez Rodríguez, Ernesto Antonio García Hernández, Azucena Betzabé Garza González, Luis Ernesto Hernández Herrera, Graciela Díaz Vázquez, Daniel Muñoz Uresti, Julio César de León Medellín, Vicente Ortiz Espinosa, Azucena Arriaga Narváez, Juan Ramón Gascón López, Johana Berenice Torres Armijo, Thalía Grimaldo Romero, María del Socorro Guerrero Muñoz, Miranda Rodríguez Díaz de León, Laura Warburton Rangel, Ramón Muñoz Valladares y Monserrat Guadalupe Castillo Rico, contenida en sus correspondientes contratos individuales de trabajo, y se aprueban las versiones públicas correspondientes, en los términos planteados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución, propuestas por la Dirección de Recursos Humanos, en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RR 1038/2019-3.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 52 fracción II y 120 de la Ley de Transparencia local, por unanimidad de votos se revoca la clasificación de confidencialidad de los datos personales estado civil, origen, domicilio, código postal, número de credencial de elector, Clave Única del Registro de Población y firma autógrafa de las y los trabajadores Marianela López Hernández y Lorena Zobeida Loredo Rojas en los términos planteados en el

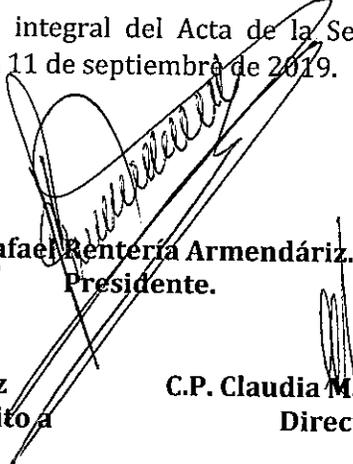
considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución, declarándola improcedente para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a la Dirección de Recursos Humanos a efecto de que informe a la Unidad de Información Pública los resultados de la búsqueda exhaustiva en los términos planteados por la resolución del recurso de revisión RR 1038/2019-3 y por el memorando de la referida Unidad de fecha 02 de septiembre de 2019, manifestando bajo protesta de decir verdad si los contratos de los que se solicitó la confirmación de la clasificación corresponden a la totalidad de la información generada en el periodo de tiempo requerido por el particular.

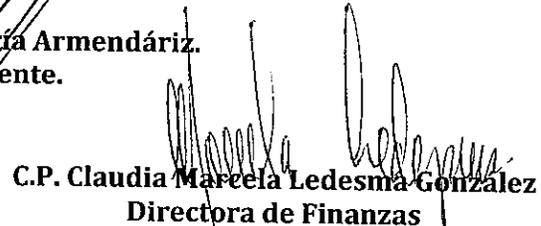
El presente acuerdo forma parte integral del Acta de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 11 de septiembre de 2019.



**Lic. Juan Villaverde Ortiz**  
Coordinador Jurídico adscrito a  
Presidencia



**Lic. Rafael Rentería Armendáriz.**  
Presidente.

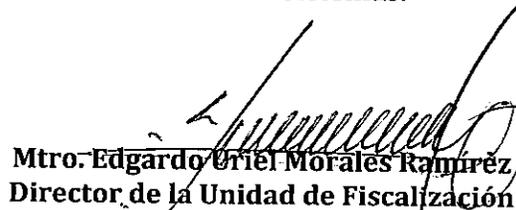


**C.P. Claudia Marcela Ledesma González**  
Directora de Finanzas

**Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.**  
Director de Sistemas.



**Mtra. Isaura Carrillo Martínez**  
Directora de la Coordinación de Archivos



**Mtro. Edgardo Oriel Morales Ramírez**  
Director de la Unidad de Fiscalización



**Mtro. Juan Manuel Ramírez García**  
Secretario Técnico